

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1^{er} semestre

San José, martes 21 de junio de 1898

Número 142

ADMINISTRACION:

IMPRESA NACIONAL, CALLE 19, NORTE

CALENDARIO

JUNIO

ESTE MES TIENE 30 DÍAS

Martes 21—Santos Luis Gonzaga, confesor, y Eusebio, y santa Demetria, virgen.

AVISO

Dirección de la
Imprenta Nacional

El último de este mes termina el 2º trimestre de suscripción a *La Gaceta* y al *Boletín Judicial*. No se enviarán esas publicaciones a quien con anterioridad no haya satisfecho el valor correspondiente a su suscripción. El valor de las suscripciones es el siguiente:

| | |
|--|---------|
| Suscripción a <i>La Gaceta</i> (el trimestre)..... | \$ 3-00 |
| „ al <i>Boletín Judicial</i> (el trimestre)..... | 3-00 |
| „ a estas dos publicaciones juntas..... | 5-00 |

Se reciben suscripciones en la Imprenta Nacional, San José, calle 19, Norte, y en las administraciones de correos en provincias.

EL DIRECTOR

CONTENIDO

SECCIÓN OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

Sesión.—Dictamen.

SECRETARÍAS DE ESTADO

SECRETARÍA DE HACIENDA.—Oficio.

SECRETARÍA DE GUERRA.—Acuerdo número 244.—Conceder una licencia y encargar funciones.

DOCUMENTOS VARIOS

GOBERNACIÓN.—Documentos defectuosos.

HACIENDA.—Oficio.—Tipos de cambio.

MARINA.—Movimiento marítimo.

REGIMEN MUNICIPAL

ANUNCIOS

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO

SESIÓN trigésima quinta, ordinaria, celebrada por el Congreso Constitucional a las dos y diez minutos de la tarde del diecisiete de junio de mil ochocientos noventa y ocho, bajo la presidencia del Doctor don Pedro León Páez, Secretarios Sáenz (C.) y Segura h. y Diputados señores

| | |
|-----------------------|-------------------|
| <i>Orozco</i> | <i>Martínez</i> |
| <i>Pacheco</i> | <i>Loría I.</i> |
| <i>Alvarado (I.)</i> | <i>Sáenz (A.)</i> |
| <i>Sáenz (F. V.)</i> | <i>Quesada</i> |
| <i>González Z.</i> | <i>Quirós M.</i> |
| <i>Tinoco</i> | <i>Jinesta</i> |
| <i>Badilla</i> | <i>Rodríguez</i> |
| <i>Mata Valle</i> | <i>Chacón</i> |
| <i>Castro F. (M.)</i> | <i>Barquero</i> |
| <i>Oreamuno</i> | <i>Quirós A.</i> |
| <i>Lizano</i> | <i>Esquivel</i> |
| <i>Zumbado</i> | <i>Robles</i> |

Artículo I

Leída el acta de la sesión precedente, fué aprobada y firmada.

Artículo II

El Diputado Rodríguez dió lectura a una exposición y proyecto de ley sobre contribución para caminos. Concluida la lectura, el mismo señor Diputado dijo que siendo miembro de la Comisión de Gobernación, solicitaba se le reemplazara para dictaminar en aquel asunto.

En discusión la admisión de la proposición leída, fué admitida sin debate y pasó a la Comisión de Gobernación, para integrar la cual, por excusa del Diputado Rodríguez, la Presidencia nombró al Representante González Z.

Artículo III

Propuso a la Cámara el Diputado Lizano un proyecto de ley para que la Asamblea Electoral de la comarca de Puntarenas proceda a elegir un Diputado suplente para el período que terminará el 30 de abril de 1902.

Admitido el proyecto sin debate, pasó a la Comisión de Gobernación.

Artículo IV

Se leyó un oficio de la Secretaría de Hacienda, en el cual manifiesta que con la sanción de ley devuelve el decreto número 19, emitido por el Congreso. La Presidencia ordenó se archivara ese oficio.

Entró el Diputado Gallegos y ocupó su asiento.

Artículo V

En discusión la forma del decreto número 20, que reforma el artículo 724 del Código Fiscal, fué aprobada. El decreto quedó emitido en estos términos. (Aquí el decreto.)

Artículo VI

El Diputado Orozco manifestó que la Comisión de Legislación, de que forma parte, no había aún dictaminado acerca de la proposición de los Representantes Faerron y Chacón para la reforma de algunos artículos de los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles y Ley Orgánica de Tribunales, porque los proponentes pensaban introducir en el proyecto nuevas reformas y la Comisión deseaba oír la opinión de la Suprema Corte de Justicia; que, por lo expuesto, solicitaba prórroga para que la Comisión viera su dictamen. La Presidencia concedió la prórroga.

Artículo VII

Se leyó una solicitud de las señoritas Rafaela y Mercedes Martínez para que se les conceda la gracia de gozar de la pensión que el Congreso otorgó a su padre don Félix Martínez en mérito a los dilatados servicios prestados al país en diversos puestos públicos, por su referido padre. Leída asimismo la información acompañada al efecto, la Presidencia anunció que estaba en discusión la admisión de la solicitud.

No hubo debate y recibida la votación, fué admitida, pasando a la Comisión de Gracia.

Artículo VIII

Leída una petición de la señora Hipólita Ramírez, encaminada a obtener que la Cámara le otorgue a ella la pensión de que gozaba su finado esposo Santiago Garbanzo, y leído el atestado acompañado, el Presidente dijo que estaba en discusión la admisión de la solicitud.

Sin debate fué admitida y pasó a la Comisión de Gracia.

Artículo IX

En discusión en tercer debate el proyecto de la Comisión de Hacienda que acepta la objeción del Poder Ejecutivo acerca del decreto número 16, sobre aforo de maderas, fué aprobado sin debate.

Se procedió a la discusión en detal.

Leído el artículo único del proyecto fué aprobado sin enmienda.

Se retiraron los Diputados Tinoco, Pacheco y Orozco.

Artículo X

Se procedió a la discusión del Código de Justicia Militar.

Leídos y puestos a discusión los artículos 161 a 216 inclusive, fueron aprobados sin debate.

Se suspendió la sesión a las tres de la tarde.

Abierta nuevamente a las tres y quince minutos, ocupó su asiento el Diputado Castro F. (don Ramón).

Previa su lectura, fueron aprobados sin discusión los artículos 217 a 223 del indicado Código.

Leído el artículo 224 y sometido a debate, el Representante Chacón pidió a la Mesa que se consignara en el acta de la sesión de hoy, que él no aprueba el artículo en discusión, en cuanto se refiere a la aplicación de la pena de golpes de vara, porque ese castigo no sólo es inconstitucional sino que hiere de muerte la dignidad humana.

La Presidencia expresó que se consignaría en el acta lo dicho por el señor Chacón.

El Representante Badilla manifestó que hacía suyas las palabras del señor Chacón y que deseaba se hiciera así constar en el acta, a lo cual accedió la Presidencia.

Significó el Diputado Mata Valle su modo de pensar, muy de acuerdo con las ideas del señor Chacón, y concluyó haciendo moción para que el castigo de golpes de vara, que previene el artículo 224 del Código de Justicia Militar, quede abolido.

En discusión la moción anterior, la combatió con diversos argumentos el Diputado Quirós A.

Pidió el Representante Lizano, y así se acordó

por el señor Presidente, que en el acta se consigne lo siguiente: "Niego mi voto á la parte del artículo 224 del Código de Justicia Militar, que se refiere á golpes de vara, por cuanto el Congreso no tiene facultad para aprobar disposición alguna contraria á la Constitución".

Impugnó el Diputado Martínez, con nuevas razones, la moción que se discute, y la defendió el Diputado Castro F. (don Moisés).

El Representante Gallegos indicó que en su concepto, no es inconstitucional el artículo que se debate, que si se rechaza no será ya posible la disciplina militar; y que en todo caso convendría oír la palabra autorizada del señor Ministro de la Guerra, quien podría suministrar datos y argumentaciones muy útiles para ilustrar la cuestión. A este fin, propuso el señor Gallegos que se llamara al expresado señor Ministro, para que se sirviera asistir á la sesión próxima, é hizo moción al efecto.

La Cámara acogió la moción por unanimidad de votos.

A las cuatro de la tarde se levantó la sesión.

PEDRO LEÓN PÁEZ,

Presidente.

CARLOS SÁENZ,
1.º Secretario

ANTONIO SEGURA H.,
2.º Secretario

CONGRESO CONSTITUCIONAL

Hemos examinado con toda la atención que asunto tan importante merece el Tratado de paz celebrado el veintiséis de abril del año en curso entre esta República y la Dieta de la República Mayor de Centro América por el Estado de Nicaragua, con la amistosa intervención de la República de Guatemala, á bordo del vapor *Alert*, de la marina de Guerra de los Estados Unidos de Norte América, puesto á la disposición de las Altas Partes contratantes.

Ocioso nos parece repetir en este informe las circunstancias difícilísimas por que atravesaban Costa Rica y Nicaragua al celebrarse dicho Tratado, circunstancias tales, que estuvieron á punto de producir entre dos pueblos hermanos y vecinos los horrores de una guerra fratricida.

Si el arbitraje es el medio más humanitario y civilizador de resolver las cuestiones internacionales, en el caso concreto fué de absoluta necesidad recurrir á él, porque no parece natural ni lógico que dos países, como se ha dicho, vecinos y hermanos, acudieran á resolver sus diferencias por medio de las armas, antes de agotar todos los recursos de una política conciliadora.

Por lo demás, informado como está el Tratado en un espíritu de perfecta equidad, deja bien puesto el honor nacional, y por lo tanto merece, en nuestro concepto, la aprobación de la Cámara.

Estas razones y otras más, que no se escapan á la penetración de los señores Diputados, nos mueven á proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.,

De conformidad con la atribución que le confiere la fracción 4.ª del artículo 73 de la Constitución,

Decreta:

Artículo único.—Apruébase en todas sus partes el Tratado celebrado entre esta República y la Dieta de la República Mayor de Centro América por el Estado de Nicaragua, con fecha veintiséis de abril del año en curso, el cual literalmente dice así:

"TRATADO DE PAZ

En aguas neutrales del Océano Pacífico, á bordo del navío de guerra de los Estados Unidos *Alert*, generosamente ofrecido para este acto por el Excelentísimo señor don William L. Merry, Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ante el Gobierno de la República de Costa Rica; hallándose á la altura de Cabo Blanco en los 9° 26' 45" N. latitud y 85° 03' 30" O. longitud; los infrascritos, Ricardo Pacheco, Plenipotenciario de la República de Costa Rica; Manuel Coronel Matus, Plenipotenciario de la República Mayor de Centro América, y Francisco Lainfiesta, en concepto de amistoso Mediador, Plenipotenciario de la República de Guatemala; canjeados y examinados sus respectivos plenos poderes, y hallándolos en debida forma, hacen constar en los términos más solemnes: que estando previamente estipulado por las Partes respectivas, concluir por medio de la amistad las desavenencias que desgraciadamente han sobrevenido entre la República de Costa Rica y el Estado de Nicaragua correspondiente á la República Mayor de Centro América, desavenencias que han dado margen al peligro inminente de la guerra, bajo todos respectos deplorable; hallándose en disposición de llevar á efecto las miras civilizadoras y honrosas que han provocado la presente reunión, formulan y acuerdan los siguientes puntos de avenencia hermanable y pacífica, en virtud de los cuales cesa desde este momento, de una y otra parte de las contendientes, todo intento de hostilidad por medio de las armas y se restablece la buena inteligencia y armonía en que les corresponde existir para bien de los dos pueblos hermanos y honra de Centro América. Por tanto, declaran y convienen:

I

La República de Costa Rica y la República Mayor de Centro América, respectivamente, defiriendo al amistoso ruego del Gobierno de Guatemala y al justo reclamo de los intereses generales de Centro América, no menos que á las conveniencias de los dos pueblos hermanos de Costa Rica y Nicaragua, hoy en desacuerdo, aceptan libremente el recurso de un convenio pacífico y amigable, que ponga término honroso al conflicto que les ha conducido á tomar las armas.

II

En consecuencia, las fuerzas de una y otra Parte escalonadas en la frontera, con excepción de las pequeñas guarniciones acostumbradas en tiempo de paz, serán simultáneamente concentradas y licenciadas por ambos Gobiernos, tan pronto y en el día que el Ministro Mediador señale, y que hará saber por comunicación telegráfica en su regreso á tierra, después de concluido y firmado este convenio; acto que implicará que los dos pueblos entran de nuevo á su estado normal de tranquilidad y al cultivo de sus relaciones temporalmente interrumpidas por los amagos de guerra.

III

Ocurriendo al medio civilizador y culto del arbitramento que aun los pueblos guerreros recomiendan para dirimir las cuestiones internacionales, las altas Partes contratantes convienen en someter las mutuas quejas y reclamos que les asistan, al fallo de un Tribunal compuesto de tres centroamericanos, uno nombrado por la República de Costa Rica, uno por la República Mayor de Centro América y un tercero por la República de Guatemala, en su carácter de pacífica mediadora.

IV

Dichos Árbitros se reunirán en la capital

de la República de Guatemala, dentro del término de un mes después de ratificado este convenio por ambas Partes, para el efecto de organizarse convenientemente y proceder al cumplimiento de su encargo, ajustándose en cuanto á procedimientos arbitrales á las siguientes reglas:

1.ª—Dentro del mes siguiente á la fecha de la instalación del Tribunal, las Partes contratantes, por medio de sus Representantes, presentarán por escrito y detalladamente sus respectivas quejas y reclamaciones;

2.ª—El día en que venza el plazo á que se refiere la regla anterior, los Árbitros entregarán á cada Representante de las Partes signatarias copia exacta de las demandas contrarias que les hayan sido sometidas, á efecto de que, dentro del plazo de un mes, contesten lo que á bien tengan;

3.ª—Pasado dicho plazo y presentadas ó no las contestaciones, el Tribunal concederá á las Partes el plazo de un mes para la prueba de los hechos que la requieran;

4.ª—Vencido este último término y dentro de los dos meses siguientes, dictará el Tribunal su veredicto;

5.ª—A petición de cualquiera de las Partes ó de oficio, podrá el Tribunal de Árbitros, en cualquier estado del juicio, pedir á cualquiera de las Partes que suministre los documentos, datos ó informes que se soliciten ó se juzgue necesario ó conveniente tener á la vista.

El Tribunal, de acuerdo con ambas Partes, podrá acortar ó ampliar los plazos indicados, para la más pronta terminación del juicio ó para el mejor esclarecimiento de los hechos.

V

Las reclamaciones que una y otra de las Partes tengan que hacerse, sea cual fuere su carácter y alcance, serán sometidas libremente al Tribunal arbitral para que las considere y falle, conforme al Derecho de Gentes, en los términos que considere justos y equitativos.

VI

Ambas Partes declaran que no serán objeto de reclamaciones ante el Árbitro, las cuestiones de límites resueltas en el Tratado de 15 de abril de 1858, en el Laudo arbitral del señor Presidente Cléland, ó en la Convención de San Salvador, de 1896.

VII

Los Jueces de ese Tribunal conocerán y fallarán en el carácter de árbitros arbitradores y amigables componedores, teniendo en cuenta la benevolencia con que cumple sean considerados los incidentes enojosos ocurridos entre hermanos y los beneficios que una transacción inmediata, dictada por la amistad, habrá de derramar sobre los intereses comunes de Centro América.

Ambas Partes contratantes se obligan de la manera más formal y solemne á observar y cumplir fielmente la sentencia arbitral en lo que á cada una de ellas corresponda, sin dar lugar á reclamación de ninguna especie.

VIII

Un tratado definitivo de paz y amistad se celebrará igualmente en la ciudad de Guatemala dentro del tiempo que fijen los Gobiernos interesados entre Plenipotenciarios de la República de Costa Rica y la Mayor de Centro América, uno por cada Parte y un tercero que como Mediador nombrará el Gobierno de Guatemala. En dicho tratado se estipularán todas aquellas condiciones y compromisos que á bien se tenga convenir para asegurar entre ambos Pueblos de Costa Rica y Nicaragua, de una manera estable y sólida, una inteligencia cordial que aleje todo motivo de desavenencia, á fin de que la paz y el sosiego que están llama-

dos á disfrutar, no vuelvan á alterarse como al presente ha sucedido. Además, se consignará en dicho Pacto definitivo, el solemne compromiso de ambos Pueblos de no acudir á las armas para dirimir sus cuestiones, antes de haber apelado al recurso benéfico del arbitramento.

IX

El Plenipotenciario Mediador por parte de Guatemala, se compromete á solicitar que su Gobierno preste su eficaz garantía para el fiel cumplimiento de las obligaciones en que cada Parte se constituya por aquel Tratado.

X

Este convenio será sometido inmediatamente á la aprobación de las Legislaturas de la República de Costa Rica y del Estado de Nicaragua, para el efecto de obtener la aprobación de aquellos Altos Cuerpos en lo tocante al sometimiento de las respectivas quejas y reclamaciones á un fallo arbitral, para proceder sin tardanza, después de emitida aquella superior autorización, al cumplimiento de lo establecido en los artículos respectivos de este convenio.

XI

Las Representaciones de Costa Rica y la República Mayor, á nombre de sus Gobiernos, consignan un voto de gracias al Gobierno de Guatemala por su eficaz cooperación en el avenimiento amigable de las Partes, y á su digno Representante el Honorable señor Ministro Francisco Lainfiesta, que tan noblemente ha sabido interpretar los sentimientos fraternales de su comitente.

En fe de lo cual y de entera conformidad, firmamos y sellamos tres ejemplares de un tenor, como queda dicho, á bordo del navío de guerra de la Marina de los Estados Unidos, *Alert* y en presencia de su Capitán E. H. C. Leutzé, que firma igualmente, certificando la posición del buque en aguas neutrales del mar Pacífico, á las cuatro de la tarde del día veintiséis de abril del año de mil ochocientos noventa y ocho.

(L. S.) RICARDO PACHECO

(L. S.) M. C. MATUS

(L. S.) FRANCISCO LAINFIESTA

(L. S.) E. H. C. LEUTZÉ, Commander.
U. S. NAVY"

Palacio Nacional.—San José, á 19 de mayo de 1898.

Examinado el anterior Tratado y resultando estar conforme con las instrucciones que para su celebración se dieron al Plenipotenciario que en nombre de este Gobierno lo suscribió,

El Presidente de la República

Acuerda:

Aprobarlo en todas sus partes y que pase al Congreso Constitucional para los efectos de ley.

R. IGLESIAS

El Secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—P. PÉREZ ZELFÓN.

Al Poder Ejecutivo

Dado, etc.

Sala de las Comisiones del Congreso.—Comisión de Relaciones Exteriores.—Palacio Nacional.—San José, 20 de junio de 1898.

FRANCISCO V. SÁENZ

JOSÉ QUIRÓS EZEQUIEL MARTÍNEZ

SECRETARIA DE HACIENDA Y COMERCIO

Señor Administrador General del Ferrocarril de Costa Rica

La considerable baja que el precio del café experimenta en estos momentos en los mercados extranjeros, determina una pérdida de mucha significación para los productores de ese artículo, toda vez que los gastos de cultivo, cosecha, etc., no obtienen una rebaja, como consecuencia de aquella depreciación, sino que se mantienen á la misma altura establecida en los tiempos de auge del café, fenómeno que aquí en Costa Rica no puede tener otra explicación que la escasez de brazos y la inexorable ley de la necesidad dictada á los agricultores-proprietarios por los pocos trabajadores con que cuenta el país.

Si, pues, los gastos de producción son fuertes y el precio obtenido muy escaso, deber del Gobierno es buscar los medios de aliviar siquiera en parte el quebranto de los productores, pues considera que siendo el café la principal fuente de riqueza del país, la ruina de las muchas personas que á esta industria dedican su capital y esfuerzos determinará la ruina de toda la Nación.

Y como la Empresa del Ferrocarril deriva del flete del café la mayor parte de sus entradas, está en sus intereses procurar no sólo la conservación sino el incremento de tan valioso ramo de comercio, y á ello puede contribuir eficazmente, si estima acertado, á lo menos mientras dura la baja de aquel artículo, rebajar el respectivo flete de ferrocarril, si no sobre toda la cosecha, á lo menos en favor de las clases inferiores, cuyas cotizaciones son hoy por hoy verdaderamente ruinosas.

A proponer á V. una disposición en este sentido tiende el objeto de la presente comunicación que, en nombre del Gobierno, como representante de los intereses nacionales y como accionista principal de la Empresa del Ferrocarril, dirige á V. con toda consideración,

su muy atento servidor,

RICARDO MONTEALEGRE

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA

Cartera de Guerra

Nº 244

Palacio Nacional

San José, 20 de junio de 1898

El Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder al Teniente Coronel don Juan Arroyo la licencia que solicita para separarse por tres meses del cargo de Comandante del Cuartel de Artillería y recargar esas funciones, por igual tiempo, en el señor Comandante de esta Plaza, General don Dionisio Arias. Comuníquese y publíquese.—Rubricado por el señor Presidente.—TINOCO.

DOCUMENTOS VARIOS

Gobernación

DOCUMENTOS DEFECTUOSOS

del Partido de San José, cuyo despacho llega al 4 del corriente mes.

| | Tomo | Asiento |
|----------------------------------|------|---------|
| Salvadora Mora Flores..... | 61 | 2465 |
| Daniel Núñez Gutiérrez..... | — | 2516 |
| Walter Joseph Field Spencer..... | — | 2530 |
| Blas García Mora..... | — | 2540 |
| Nicolás Gutiérrez y Blanco..... | — | 2548 |
| Jacinto Brenes Calderón..... | — | 2556 |

| | Tomo | Asiento |
|-----------------------------|------|---------|
| Mauro Fernández Acuña..... | 64 | 2583 |
| Demetrio Jiménez Mena..... | — | 2589 |
| Martina Jiménez Mena..... | — | 2590 |
| Higinio Picado Navarro..... | — | 2591 |
| Eliás Chaves Piedra..... | — | 2673 |

Registro Público.—San José, 20 de junio de 1898.

JOSÉ M^a ACOSTA

Hacienda

Señor Secretario de Estado en el despacho de Hacienda

Ferrocarril de Costa Rica.—San José, 18 de junio de 1898.

Muy señor mío:

En contestación á su carta del 27 de diciembre próximo pasado y refiriéndome á nuestra reciente entrevista, tengo el honor de comunicar á V. que en lugar del flete de £ 3.15.0 que existe ahora, (*) esta Compañía cobrará por el transporte á Limón de las clases llamadas *terceras* ó de calidad inferior, £ 2 por tonelada de 2,240 libras.

Esta tarifa especial regirá desde el 1º de julio del corriente año, hasta el 30 de setiembre del mismo.

Con toda consideración me suscribo de V. atento y s. s.,

H. BARFIELD,

Administrador

(*) Se refiere al café.—Nota de la Secretaría de Hacienda.

Tipos de cambio bancarios

Los tipos de cambio con las plazas extranjeras han cerrado hoy á las 2 p. m., como sigue:

El Banco de Costa Rica, El Banco Anglo Costarricense,

No gira.

No gira.

San José, 20 de junio de 1898.

El Subdirector General de Estadística,

LEOPOLDO MAYER

MARINA

MOVIMIENTO MARÍTIMO

TELEGRAMA DE LIMÓN

20 de junio.—A las 6 a. m. fondeó la goleta colombiana *San Antonio*, procedente de Bocas del Toro, 2 días de mar, Capitán Hankins, 4 tripulantes, 19 y ½ toneladas.—Pasajeros Amado Ramón. Carga: 400 latas canfin. Consignadas á su Capitán.

Régimen municipal

SESIÓN XI ordinaria, celebrada por la Corporación Municipal de este cantón, á las tres de la tarde del día dos de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores Briones Medina, Cárdenas Víctor y Baltodano Cernas, bajo la presidencia del primero. Se declaró abierta la sesión y se acordó lo siguiente:

Artículo I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

Vista la cuenta presentada por el señor Presidente, aprobada por los demás miembros de la comisión de fiestas, inclusive la del señor Indalecio Silva, la cual por todo asciende á \$ 45.35, y atendiendo á lo exhausto en que se encuentran los fondos, se acuerda reconocer solamente la suma de \$ 30.00, cuyo giro lo extenderá el señor Jefe Político á favor de cualquiera de los miembros de la referida comisión.

Artículo III

Reconózcasele á doña Catalina Arnáez de Apéstegui la suma de \$ 10.00, por artículos dados de su establecimiento para el alumbrado público de esta villa, en abril próximo pasado.

Artículo IV

Asimismo reconózcase á favor del señor Jefe Político y Comandante de este cantón, la suma de \$ 8.40, valor de la comisión que llevó á Liberia al reo Diego Obregón.

Artículo V

En virtud de queja de tercero, se acuerda excitar al señor Jefe Político para que ordene á los señores José Angel Matarrita y José Angel Baltodano, procedan á abrir las partes de río que han cerrado indebidamente y contra la ley, impidiendo á varias personas se abastezcan de agua en esta población; pues es bien sabido que nunca los ríos, principalmente los de las poblaciones deben condenarse, aunque sea en parte, por uno, con perjuicio de tercero.—Quedando autorizado para hacerlo como corresponde, si no lo verificaren dentro del término que al efecto les designare.

Artículo VI

Con vista de varios documentos hechos en el barrio de Pozo de Agua, por el señor Inspector de Escuelas de esta provincia, en que arrogándose atribuciones que esta Corporación cree no las tiene, ha erigido en distrito escolar aquel vecindario, y al efecto ha nombrado la Junta de Educación respectiva, que como tal debe funcionar, sin que haya acuerdo del Supremo Gobierno que así lo disponga; considerando que tal procedimiento no se cree correcto, porque si bien la ley faculta ciertos procedimientos, no por eso débese de traslucir de ellos, y en el presente caso se ha querido pasar por encima de los fueros de una Corporación, sin miramiento de ninguna especie, como si ella no fuese la llamada á mirar por los intereses del cantón, principalmente en el ramo de la enseñanza; por lo expuesto, se acuerda protestar enérgicamente contra el proceder del señor Inspector de Escuelas, significando que si bien es cierto que en el referido barrio se necesita la apertura de una escuela, como positivo bien de los alumnos de aquel lugar, no por eso el referido señor Inspector debió haber procedido como lo hizo del modo indicado.—Elévese el presente acuerdo al señor Ministro de Instrucción, para que tomando nota de lo expuesto exponga á su subalterno la desaprobación por este Cuerpo de lo hecho por él, y al señor Ministro de Gobernación, para que imponiéndose del presente, se sirva disponer y ordenar lo que sobre el particular deba hacerse.—Comisionase al señor Inspector y Contador General de Municipios para la transcripción de este acuerdo á los altos empleados referidos.

Artículo VII

Tomándose en cuenta que varias personas han presentádose manifestando que desean establecer fincas de agricultura en el paraje denominado *La Esperanza* (en lo baldío inculto), inmediato á esta villa, hacia el lado S. E. y que no lo hacen porque la señora Juana Fajardo, viuda de García, alega tener inscrito en el Registro de la Propiedad, toda la parte de terreno que á ese lugar corresponde y que dicho documento de inscripción no lo consideran legal, se trajo á la vista el título respectivo, el cual se examinó detenidamente, y encontrándolo que realmente no está con todas las formalidades que indica la ley, con lo que se perjudica á los vecinos de este cantón, de inteligencia con las fracciones 8ª y 11ª, artículo 21, O. M., se acuerda manifestar á la señora Fajardo que para evitar dificultades en lo sucesivo, debe proceder cuanto más antes le sea posible, á medir su terreno inscrito, para que de este modo pueda con derecho alegar la propiedad que cree tener hasta en lo inculto, por decir que todo está cultivado con árboles frutales, cereales y otros, no siendo cierto; que si pasan tres meses y no lo ha hecho, se autorizará á cualquier vecino que lo solicite, por medio de la autoridad que corresponda, para que en las inmediateces de esa finca, (en lo inculto), construyan posesiones dedicadas exclusivamente á la agricultura, pues debe fijarse que en lo baldío inculto, no hay derecho de posesión, y que ella como propietaria, según el título, ha inscrito aquélla por decir tiene más de diez años de administrarla en nombre propio; no ha hecho denuncia en este caso, para querer tener dominio en lo abierto baldío; pero aun con esto, según la ley ya debió haber medido su terreno que bien puede creerse, se encuentra comprendido entre el perímetro de la población. Comisionase al señor Jefe Político para la transcripción de este acuerdo á la referida doña Juana F. viuda de García.

Artículo VIII

Señálense las doce m. del lunes nueve del presente para verificar nueva sesión.

Artículo IX

Siendo las 5 p. m. se cerró la presente.—Procopio Briones M.—Blas C. Cárdenas V.—José Manuel Baltodano C.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio.

Es conforme

Dada en Nicoya, á las 3 p. m. del 11 de mayo de 1898.

Representación Municipal del cantón de Nicoya.—Provincia de Guanacaste.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,
Srio. Municipal

SESIÓN XII extraordinaria, celebrada por la Corporación Municipal del cantón de Nicoya, á las doce del día nueve de mayo de mil ochocientos noventa y ocho, con asistencia de los Regidores Briones Medina, Cárdenas Víctor y Baltodano Cernas, bajo la presidencia del primero, se declaró abierta la sesión y se acordó lo siguiente:

Artículo I

Leída el acta anterior, se aprobó y firmó.

Artículo II

Concédasele á don Encarnación Toruño, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de este cantón, el derecho que solicita para edificar en el centro de esta villa, en la calle real del *Calvario*, una casa de buena construcción, entre estos linderos: Norte, finca de Secundina Briceño, calle ronda; Sur, casa y solar de E. Conde, calle del *Calvario* en medio; Este, casa y solar de Juan Montiel; y Oeste, casa y solar de Rosario Jiménez; debiendo pagar en la Tesorería Municipal el impuesto respectivo.

Artículo III

Facúltase al señor Jefe Político para que proceda á la refección de la calle real que conduce á los caseríos *Dulce Nombre, Matambú, Matina y La Colonia*, girando contra el fondo por los gastos que se ocasionen.

Artículo IV

Visto el informe respectivo dado por la comisión nombrada que fué á Santa Rita, se dispuso tratar de sus conceptos en la próxima sesión, y que se gire á favor de Gregorio Briceño por \$ 9-00 contra el fondo, por sus honorarios ó alquiler de bestias en dicha comisión.

Artículo V

Teniendo en cuenta que el ex-apoderado municipal de este Municipio, don José Lino Matarrita Vega, ha quedado obligado á dar el título debidamente inscrito en el Registro Público de la finca ó casa municipal denominada *Cabildo*, desde el 31 de diciembre del año de 1895, y en remuneración de sus trabajos, como último resto de mayor cantidad, recibió del fondo respectivo la suma de \$ 45-00, según artículo 11 de la sesión municipal de 15 de octubre de 1895; y como hasta la fecha no consta que haya hecho entrega del referido documento, no obstante estar vencido el plazo prefijado por el mismo señor Matarrita; con el deseo este Ayuntamiento de tener todo lo que le corresponde, arreglado como conviene, se acuerda comisionar al señor Jefe Político para que por medio de oficio comunique este acuerdo al citado señor Matarrita, haciéndosele presente que este Cuerpo desea que cuanto más antes pueda, si posible fuera en la próxima sesión, entregue el título respectivo que obra en su poder, para archivarlo; protestándole de una vez las consecuencias, si así no lo hiciere.

Artículo VI

Siendo las seis y media de la tarde del mismo día se cerró la sesión.—Procopio Briones M.—Blas C. Cárdenas V.—Manuel Baltodano C.—J. Gregorio Briceño D.,—Srio.

Es conforme

Dada en Nicoya, á 18 de mayo de 1898.

Representación Municipal del cantón de Nicoya.—Provincia de Guanacaste.

J. GREGORIO BRICEÑO D.,—Srio.

ANUNCIOS

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Lista de las encomiendas que han sido enviadas á las provincias de Heredia, Alajuela y Cartago.

HEREDIA

Clemente González
Francisco Mejía.—2
Jenaro Cartín
Juan Cambronero
Agustín Oviedo
Nicomedes Sánchez
Nicolás Arias
Ramón Hernández
Ramón Salas.—2
Juan Ramírez
Abraham Guzmán.—2
Pedro Ulate Segura
Juan Víquez
Juan Cascante
Rafael Araya
Juan Jiménez
Espíritu Cortés
Rafael Cerdas

ALAJUELA

Pedro Chacón
Rafael Umaña Calvo
Ramón Salas

CARTAGO

Manuel Flores Cordero
Primitivo Calvo
Moisés Piedra
Manuel Hernández
Vicente Méndez
Carlos Solano.—2
Tadeo Chacón
Ricardo Moya
Juan Solano Granados
Juan Chinchilla
Alberto Meneses
Pedro Fernández
Francisco Araya G.

En esta oficina quedan por entregar las siguientes:

Faustino Calvo
Pedro Orozco
Mateo Castro
Rafael Ramírez Boza
José Donato Alfaro
Manuel Cordero
Ronulfo Picado
Nicolás Solano
Gilberto Gutiérrez
Gordiano Vargas
Carlos Ortega
José Solano Carmona
Juan Manuel Solano
Benjamín Molina
Luis Araya
José Jiménez Mejía
Tranquilino Soto
Francisco Echeverría
Juan Monge U.
Leopoldo Moya
Lisímaco Abarca
Ismael Bonilla
Gerardo Ulloa Solano
Gregorio Sáenz
Ramón Cascante
Rafael Castro Fernández
Antonio Acuña
Víctor Jiménez
Eliás Montero
Juan Mejía
Antonio Soto
Abel Alvarado
José Barquero
Cornelio Alvarado
José Avila
Damián Alvarez Artavia
Jesús Sánchez
Rafael Pérez
José López
Federico Coto
Juan Arias
Florentino Vásquez
Rodolfo Rojas
Raimundo Loría
Alejandro Murillo
Rafael Santamaría
Melchor Vargas
Esteban Muñoz
Demetrio Ledesma
Cristóbal Castillo Vargas
Tobías Chacón
Mincho Hernández Artavia
Gordiano Salazar
Juan Hernández
Pedro Alfaro
Samuel Zárate
Domingo Molina
David Alvarado
José María Calderón
Apolonio Arias
Rosendo Chacón
Ramón Vega Rivera
Serviliano Quesada
Francisco Villalobos

Nota.—Las encomiendas enviadas á las Comandancias de Plaza de Alajuela, Cartago y Heredia, además de la dirección del dueño ó destinatario, traían el sello de las respectivas Gobernaciones. — Los interesados tendran así la facilidad de recogerlas sin ocurrir á esta Administración.

San José, 17 de junio de 1898.

El Intendente General,

MAN. ARAGÓN